

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que el **Consejo Superior de la Judicatura-consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca mediante el acuerdo CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021**, a raíz de la situación de orden público presentada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en horas de la noche del día veinticinco (25) de mayo de 2021 y, particularmente, los actos delincuenciales que produjeron el incendio del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga, **AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los juzgados y oficinas afectadas hasta el 28 de mayo de 2021, asimismo **mediante el acuerdo CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021, PRORROGÓ la suspensión de los términos judiciales** adoptada mediante el acuerdo **CJSVAA21-38, hasta el viernes 4 de junio de 2021**, levantando así la suspensión de los términos judiciales para el presente juzgado a partir del **martes 8 de junio de 2021**, aunado a lo anterior el término de 30 días concedido mediante Auto Interlocutorio No. 869 del 12 de mayo de 2021 en el presente proceso para notificar al ejecutado venció el pasado 12 de julio de 2021. Queda para proveer. **Tuluá-Valle, 10 de septiembre de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1656

Proceso: EJECUTIVO S/S

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00020-00

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Declarar terminado el proceso ejecutivo iniciado por la **DISTRIBUIDORA TROPICALI-SERVIVALLE**, a través de endosatario para el cobro contra el señor **HUMBERTO LONDOÑO ARCILA**, propietario de la Tienda El Sajonia de Humberto, por *Desistimiento Tácito*.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto Interlocutorio No. 869 del 12 de mayo de 2021**, notificado por estado 077 del día siguiente-13 de mayo de 2021-, este Juzgado requirió a la parte demandante, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que impulsara el juicio, esto es, notificar al Demandado-**HUMBERTO LONDOÑO ARCILA-**, so pena archivar el expediente por desistimiento tácito, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga.-archivo 015-.

Como quiera que el presente juicio es de aquellos donde resulta procedente dar aplicación del citado artículo, y que se encuentra vencido el término de *treinta (30) días* para que el Demandante hubiese acreditado el impulso solicitado, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenará el **desistimiento tácito** de la

demanda, se archivará el expediente y se levantará las medidas cautelares decretadas, esto es, embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado "TIENDA EL SAJONIA DE HUMBERTO", comunicado a través de *Oficio No. 130 del 28 de enero de 2020* a la Cámara de Comercio de Tuluá. Embargo que si bien fue inscrito y se comisionó para la práctica del secuestro, no existe prueba en el expediente que la diligencia se hubiese realizado por la Inspección Única de Policía Municipal de esta ciudad, según *Despacho Comisorio No. 09 del 4 de Marzo de 2020*.-archivos 010 a 015-.

Cabe advertir, que la presente decisión no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos **seis (6) meses** contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta y que Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

1º.- TENER por **desistida tácitamente** la demanda ejecutiva iniciada por la **DISTRIBUIDORA TROPICALI-SERVIVALLE** contra el señor **HUMBERTO LONDOÑO ARCILA.**

2º.- DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por la **DISTRIBUIDORA TROPICALI-SERVIVALLE** por *Desistimiento Tácito.*

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado "TIENDA EL SAJONIA DE HUMBERTO" decretado por **Auto Interlocutorio No. 0139 del 28 de enero de 2020 numeral 4º** y comunicada por *Oficio No. 0130 del 28 de Enero de 2020* a la Cámara de Comercio de Tuluá. Dicho oficio y de este proveído, será enviado a las partes virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Cámara de Comercio de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

4º.- ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

5°.- ORDENAR el desglose del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

6°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30ee0ae7934cca4410bc34773fe394d0c1bf88a622f9f77f1c17ac38cd63c0e**

Documento generado en 20/09/2021 11:45:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>